



Es Copia Fiel del Original

"Año de la competitividad económica y social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000087 -2010/GOB.REG. TUMBES - P.

Tumbes 12 FEB 2010

VISTO:

El Oficio N° 085-2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 28 de enero del 2010, e Informe N° 090-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de febrero del 2010, sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 04111 de fecha 04 de diciembre del 2009, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 04111 de fecha 04 de diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña: ESTANILIA VELASQUEZ PANTA, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por gratificación al haber cumplido 20 años al servicio en la docencia el día 06.11.2009, ascendente en la suma de CIENTO CUATRO Y 52/100 NUEVOS SOLES (S/104.52).

Que, contra la precitada resolución, la administrada, mediante escrito con registro N° 27476 de fecha 17 de diciembre del 2009, interpuso recurso de apelación ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación; por considerar que la apelada no se encuentra arreglada a Ley; requiriendo el pago de dos remuneraciones por gratificación al haber cumplido 20 años de servicios en la docencia el día 06.11.2009.

Que, mediante Oficio N° 085 -2010/GR TUMBES-DRET-D de fecha 26 de enero del 2010, se remiten los actuados sobre el recurso de apelación efectuado por la administrada ESTANILIA VELASQUEZ PANTA, el mismo que ha sido admitido mediante Informe N° 175-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 21 de enero del 2010.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo estando al Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho (...)", en





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000087-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 12 FEB 2010

este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que las dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial N° 04111 de fecha 04 de diciembre del 2009, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios."; y demás normas complementarias.

Que, por otro lado, si bien es cierto que el artículo 52° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios esta regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los pagos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 041111 de fecha 04 de diciembre del 2009; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto, corresponde declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación.

Que, mediante Informe N° 090-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 04 de febrero del 2010, la Oficina





Original

Año de la consolidación económica y social del Perú

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000087 -2010/GOB.REG. TUMBES - P.

Tumbes 12 FEB 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales
REPRESENTANTE LEGISLATIVO

Regional de Asesoría Jurídica, luego de evaluados los actuados se pronuncia en el sentido que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO** el recurso impugnativo de la Administrada ESTANILIA VELASQUEZ PANTA contra la Resolución Regional Sectorial N° 04111 de fecha 04 de diciembre del 2009, sobre reintegro por gratificación por haber cumplido 20 años de servicios en la docencia.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

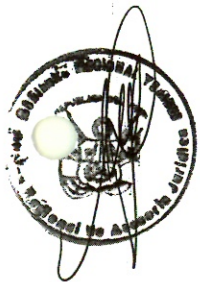
En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por la Administrada ESTANILIA VELASQUEZ PANTA contra la Resolución Regional Sectorial N° 04111 de fecha 04 de diciembre del 2009; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE